

## Compilacion De Jurisprudencia Sumariada Temas De Derecho Comercial Agosto 2016

### JURISPRUDENCIA

### Compilación de jurisprudencia sumariada - Temas de derecho

comercial - Agosto 2016 TEMAS DE DERECHO COMERCIAL EMPRESARIAL Y DEL CONSUMIDOR AGOSTO 2016

JURISPRUDENCIA SUMARIADA LISTADO DE VOCES [PROCESO EJECUTIVO. PAGARÉ DE CONSUMO. MARCO RESTRICTIVO DEL EJECUTIVO JUICIO EJECUTIVO. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. JUICIO EJECUTIVO ACCIÓN DE AMPARO. DEFENSA DE LA COMPETENCIA. RECHAZO ?IN LIMINE?. ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE. CLÁUSULAS ABUSIVAS PRECONTRATO. LEALTAD Y BUENA FE. RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL PAGARÉ. A LA VISTA. PRESUPUESTO CONTRATO DE LOCACIÓN DE COSA. AUSENCIA DE INTIMACIÓN. ARTÍCULO 5 DE LA LEY 23091 CONTRATO DE SEGURO. PÓLIZA. CONCEPTO. FINALIDAD CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO. INAPLICABILIDAD DEL RÉGIMEN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO. CONSUMOS AUTORIZADOS. CUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DEFENSA DEL CONSUMIDOR. SANCIÓN DEL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LDC AGENTE DE COMERCIO. AGENCIA. CONTRATOS ATÍPICOS SOCIEDADES. DOCUMENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD. ESTADOS CONTABLES. SOCIEDADES ANÓNIMAS SOCIEDADES. INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. INAPLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 17711 SOCIEDADES. INTERVENCIÓN JUDICIAL. PROCEDENCIA. SOCIEDAD IRREGULAR. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL](#)

PROCESO EJECUTIVO. PAGARÉ DE CONSUMO. MARCO RESTRICTIVO DEL EJECUTIVO Los pagarés de consumo no pueden tramitar como procesos ejecutivos, pues ello implica convalidar una práctica abusiva de las empresas. Dado que no comparte la admisión de prueba adicional porque considera que hacerlo constituye una práctica anormal que transforma el juicio en un proceso de conocimiento para el actor, mientras que el demandado debe continuar defendiéndose en el marco restrictivo del ejecutivo, y siendo que el pagaré no cumple con los requisitos informativos previstos en el artículo 36 de la LDC, corresponde dictar la ineficacia prevista en dicha norma y hacer lugar al recurso de apelación. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA C/CANALE, HUGO ERNESTO Y OTRO/A S/COBRO EJECUTIVO - CÁM. CIV. Y COM. AZUL - SALA II - 13/6/2016 JUICIO EJECUTIVO. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. JUICIO EJECUTIVO Es aplicable el plazo de prescripción trienal a la acción que se ejerce contra el librador de un pagaré. Es que, dada la remisión hecha por el artículo 103 y debido a que el suscriptor se obliga de la misma manera que el aceptante de la letra, la acción directa en contra del librador y su avalista también prescribe a los tres años. DETREZ SA C/CARBALLO, FABIÁN JULIÁN S/EJECUTIVO - CÁM. NAC. COM. - SALA F - 10/3/2016 ACCIÓN DE AMPARO. DEFENSA DE LA COMPETENCIA. RECHAZO IN LIMINE. ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE. CLÁUSULAS ABUSIVAS Determinar que existe en el caso una imposición de cláusulas contractuales como consecuencia de un abuso de la posición dominante o de una cartelización o concertación con los exportadores o industriales que compran granos de soja a las acopiadoras requiere la precisión del mercado relevante y la verificación de las circunstancias que permitirían establecer una posición dominante en el mercado involucrado. Tales extremos permiten concluir que la pretensión deducida involucra el examen de cuestiones complejas relacionadas con prácticas anticompetitivas previstas en la ley 25156, que requieren un ámbito de debate y prueba que exorbita la vía contemplada en el artículo 43 de la Constitución Nacional. FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES C/MONSANTO ARGENTINA SA Y OTROS S/AMPARO - CÁM. NAC. CIV. Y COM. FED. - SALA III - 2/6/2016 PRECONTRATO. LEALTAD Y BUENA FE. RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL Aunque los negociadores no estén unidos todavía por un contrato y tengan el derecho de poner fin a las tratativas, deben actuar con lealtad y buena fe; nadie está obligado a contratar, pero sí a impedir que la propia conducta irregular cause el daño ajeno. La violación de esa expectativa deriva en la responsabilidad precontractual (aquiliana) y autoriza el resarcimiento del daño al interés negativo o de confianza. KARP, DAMIÁN C/HONDA MOTOR DE ARGENTINA SA Y OTRO S/ORDINARIO - CÁM. NAC. COM. - SALA E - 26/4/2016 PAGARÉ. A LA VISTA. PRESUPUESTO El pagaré debe considerarse pagadero a la vista si la fecha de vencimiento que se consigna, que luce en el extremo superior derecho, no integra el cuerpo del documento y, por ende, carece de eficacia cambiaria. DETREZ SA C/CARBALLO, FABIÁN JULIÁN S/EJECUTIVO - CÁM. NAC. COM. - SALA F - 10/3/2016 CONTRATO DE LOCACIÓN DE COSA. AUSENCIA DE INTIMACIÓN. ARTÍCULO 5 DE LA LEY 23091 En el marco de un contrato de



presentación a la IGJ de los estados contables que la ley específica en la materia impone a las sociedades anónimas (art. 67 in fine, LSC) constituye un recaudo de publicidad cuya razón de ser básica consiste en que cualquiera que tenga un interés lícito vinculado con la sociedad pueda conocer su estado patrimonial, congruente no solo con la limitación de responsabilidad propia del tal tipo societario, sino con la función económica de la sociedad comercial (en particular de la sociedad por acciones) como institución jurídica que permite la acumulación de capital para actividades productivas. Así lo sancionable no es un eventual daño concreto, sino el hecho de impedir el cumplimiento de la finalidad de la ley.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA C/HERSO SA S/ORGANISMOS EXTERNOS - CÁM. NAC. COM. - SALA D - 1/3/2016 SOCIEDADES. INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. INAPLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 17711 Las modificaciones introducidas por la ley 17711 resultan inaplicables a la cesión de cuotas sociales que las partes declararon realizar mediante instrumento privado, sin controversia, ante escribano público, como efectuadas con anterioridad a su dictado. Así no resultan tampoco aplicables al caso las previsiones del artículo 127 de la resolución (IGJ) 7/2005, en tanto requiere se acredite el asentimiento conyugal del cedente respecto de una cesión de derechos efectuada y perfeccionada con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 17711 (del dictamen del fiscal de Cámara).

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA C/DEL LAGO HOTELES Y TURISMO EN BARILOCHE SRL S/ORGANISMOS EXTERNOS - CÁM. NAC. COM. - SALA D - 18/2/2016 SOCIEDADES. INTERVENCIÓN JUDICIAL. PROCEDENCIA. SOCIEDAD IRREGULAR. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL En el marco de una sociedad irregular, en tanto las partes pretenden la disolución y liquidación del ente societario, estaría reconocida la pérdida del affectio societatis, y la designación de un interventor contribuiría a proteger los intereses de las partes y podría allanar el camino para una solución pacífica de la contienda. Así, si ambas partes desean la disolución del ente social y mientras continúen enemistadas, irremediamente la liquidación tendría que llevarse a cabo por un tercero designado por el juez de grado. Es que la controvertida relación que existe entre los dos únicos integrantes de la sociedad, la que por su condición de irregular está inmersa en una situación de precariedad, desalienta la posibilidad de que las partes puedan por el momento compartir amigablemente la administración del negocio.

OCHAT NÚÑEZ, HERNÁN C/BANCHIO, SANTIAGO S/ORDINARIO S/INC. DE APELACIÓN ART. 250 - CÁM. NAC. COM. - SALA E - 7/4/2016 008717E